



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 11 de diciembre de 2024.

Edición Vespertina Número 149

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. 66-44** mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud..... 2

**PUNTO DE ACUERDO No. 66-45** mediante el cual se modifica el Punto de Acuerdo 66-4 sobre la Integración de las Comisiones y Comités de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 4

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. 66-109** mediante el cual se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, octavo y noveno del artículo 2 de la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas..... 4

**AVISO** por el que se dan a conocer las Plataformas Digitales para los Trámites de Solicitud de Captura de Actos, Corrección de Extractos y Procedimientos Administrativos de Aclaración de los Atestados del Estado Civil de las Personas..... 7

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**PUNTO DE ACUERDO No. 66-44**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, cuyo contenido es el siguiente:

**“MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**Artículo Único.-** Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** ...

...  
...  
...

*Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

**Artículo 5o. ...**

*Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Transitorios**

**Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.*

**Tercero.-** *El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*

**Cuarto.-** *Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.*

**Quinto.-** *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos."*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2024.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUÍA CASTILLO.- Rúbrica.**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**PUNTO DE ACUERDO No. 66-45**

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO DE ACUERDO 66-4 SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA** se integra a la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología como Presidente; a la Comisión de Trabajo y Previsión Social como Secretario; a la Comisión de Administración como vocal; a la Comisión de Cultura como vocal; a la Comisión de Educación como vocal; a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios como vocal; a la Comisión de Anticorrupción como vocal; a la Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad como vocal; a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal como vocal.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado, y se actualizan las partes relativas al Punto de Acuerdo 66-4, expedido en torno a la conformación de los órganos parlamentarios correspondientes en frecuencia con la presente resolución.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2024.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUÍA CASTILLO.- Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 66-109**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, octavo y noveno del artículo 2 de la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** El Escudo de Tamaulipas se compone de cuatro secciones enmarcadas en un pergamino amarillo oro con la inscripción 1824-2024 en su parte superior, así como ESTADO DE TAMAULIPAS en la parte inferior, ambos en color rojo, y al centro con las características de diseño del Escudo que al presente ordenamiento se anexa y que al quedar de frente se describe como a continuación se especifica:

En la primera sección, correspondiente a la parte superior izquierda y en fondo azul, aparecen dispuestas en el siguiente orden: una planta de maíz con una mazorca amarilla, una espiga de sorgo rojo, una de agave y una de caña, todas en color verde como símbolo de las fuentes principales que han dado auge al desarrollo agrícola de Tamaulipas.

En la segunda sección, correspondiente a la parte superior central, aparece el Escudo de Armas de don José de Escandón y Helguera, Conde de Sierra Gorda, como testimonio de reconocimiento por su obra social, humanitaria y civilizadora, para lo cual se identificará solamente el escudo condal con una cruz dorada, suprimiéndose los soportes, el timbrado y la corona, para representarse con base en la siguiente descripción:

En ...

En la parte superior derecha un águila café con entorno dorada en fondo azul.

En la parte inferior izquierda un caldero dorado con una bandera del mismo color en fondo azul.

En ...

En la tercera sección, correspondiente a la parte superior derecha, en fondo rojo aparecen de arriba hacia abajo un toro de raza cebú en color café oscuro, un venado cola blanca color café claro, y una cabra toggenburg color beige con blanco, señalándose con ello la producción pecuaria y la vida silvestre de Tamaulipas.

En la cuarta sección, correspondiente a la parte inferior, en fondo azul cielo se presenta arriba y al centro el Cerro del Bernal en color café, mostrando en la parte superior del mismo y por el lado derecho una nube blanca en formación cúmulos y una más del mismo tipo y color por su lado izquierdo, y en su parte inferior dos turbinas eólicas en color blanco por su lado izquierdo, así como dos torres eléctricas de alta tensión grises en su lado derecho. En la parte inferior izquierda, se presenta un barco camaronero blanco con rojo, un buque portacontenedor cargado en color azul con contenedores amarillos, rojos, naranjas y celestes, y un pez verde saliendo de un mar azul, con lo que se identifica la explotación e industria pesquera de Tamaulipas. En la parte inferior y al centro se presenta un tractor rojo en un campo beige cultivando la tierra y a los costados del camino plantas sembradas en color verde, como testimonio de desarrollo a través de la mecanización del campo. En la parte inferior derecha en fondo verde se presenta una torre petrolera de color negro y un depósito de petróleo blanco, significando el potencial de hidrocarburos y la capacidad técnica para su refinación, así como una maquiladora gris con rojo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todas las autoridades deberán realizar las modificaciones conducentes para el correcto uso del Escudo de Tamaulipas.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2024.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUÍA CASTILLO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

---

**DISEÑO DEL ESCUDO DE TAMAULIPAS CONFORME AL ARTÍCULO 2  
DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS**



**MAURO FRANCISCO SANDOVAL CONTRERAS**, Coordinador General del Registro Civil de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículos 31 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y 70, fracciones I, XIV, XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 4º de la misma Constitución reconoce el derecho a la identidad como un derecho humano fundamental.

**TERCERO.** Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga competencia exclusiva a las autoridades administrativas en materia de actos del estado civil.

**CUARTO.** Que en cumplimiento con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, se debe facilitar el acceso a documentos que acrediten la identidad de las personas.

**QUINTO.** Que corresponde a la Coordinación General del Registro Civil dictar las medidas necesarias para mejorar el servicio del registro civil.

Por lo tanto, en cumplimiento al PND, para la modernización del Registro Civil se requiere acercar y facilitar la prestación de trámites, a fin de elevar la calidad en la prestación de los servicios registrales que proporcionan a la sociedad, así como contar con la información de esta institución de manera confiable, ágil, homogénea y oportuna; por lo que atendiendo a lo referido, se emite lo siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE CAPTURA DE ACTOS, CORRECCIÓN DE EXTRACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ACLARACIÓN DE LOS ATESTADOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.**

**PRIMERO.** El presente Aviso tiene por objeto informar sobre las plataformas digitales disponibles para la gestión de los siguientes trámites:

1. Solicitud de captura de los actos del estado civil de las personas;
2. Solicitud de corrección de extractos de los actos del estado civil de las personas;
3. Solicitud para el Procedimiento Administrativo de Aclaración de los actos del estado civil es de las personas.

Estas plataformas estarán disponibles los siguientes enlaces electrónicos:

1. <https://correccionacta.adyt.gob.mx>
2. <https://capturaacta.adyt.gob.mx>
3. <https://aclaracionacta.adyt.gob.mx>

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Aviso, se entiende por:

**I. Captura de actos del estado civil de las personas:** Procedimiento a través del cual los actos del estado civil es de las personas que se encuentran físicamente en libros se capturan en el Sistema Nacional de Registro de Identidad, a fin de que se puedan expedir en extracto o en formato digital y puedan solicitarse desde cualquier oficina del Registro Civil o a través de las plataformas digitales habilitadas para tal fin.

**II. Llave MX:** Inicio de sesión única que permite a las personas realizar trámites y solicitar servicios ante la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno.

**III. SID:** Sistema Nacional de Registro e Identidad.

**IV. Extracto:** Constancia parcial de los actos del estado civil de las personas que obran en los archivos del Registro Civil, mismos que otorgan plena validez jurídica respecto de la información que contengan.

**V. Cadena Digital:** Serie de veinte dígitos asignada de forma electrónica por el Registro Nacional de Población, y vinculada al acta del estado civil de la persona registrada, a fin de verificar la autenticidad de los datos contenidos en el formato expedido.

**TERCERO.** Para solicitar los trámites de mérito a través de las plataformas nacionales, las personas interesadas deberán:

I. Contar con cuenta LLAVE MX, misma que obtendrán en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.llave.gob.mx>

II. Registrar la información solicitada para cada trámite.

**CUARTO.** Una vez ingresados los datos requeridos, la solicitud será turnada al área competente. Por lo que personal adscrito al Registro Civil realizará las gestiones correspondientes para atender la petición.

**QUINTO.** El Registro Civil notificará vía correo electrónico a la persona solicitante en un término no mayor a 5 días hábiles para los trámites de captura y corrección de extracto, así como en un término no mayor a 10 días hábiles para el Procedimiento Administrativo de Rectificación de los actos del estado civil es de las personas.

**SEXTO.** Las copias certificadas en formato digital podrán descargarse en formato PDF, a través de la plataforma <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>, mismas que serán válidas para realizar cualquier trámite, ya sea ante autoridades gubernamentales o sector privado, siempre que verifiquen su autenticidad mediante el Código QR.

**SÉPTIMO.** El hecho de contar con un número de folio no exime del análisis que el personal autorizado deba realizar, por tanto, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, será improcedente dar continuidad con lo solicitado, asimismo quien actúe en representación de otro, deberá acreditar su personalidad en términos del Código Fiscal y/o de la Ley de Procedimiento Administrativo, ambos de la Ciudad de México, y la legislación estatal en la materia.

**OCTAVO.** La plataforma electrónica estará disponible las 24 horas de los 365 días del año.

**NOVENO.** Los datos personales serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación estatal en la materia.

**DÉCIMO.** Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a la Coordinación General del Registro Civil, en el ámbito de sus competencias, asesoren y presten las facilidades a toda persona que desee ingresar trámites a través de las plataformas nacionales.

Lo no previsto en el presente Aviso será resuelto por la persona titular de la Coordinación General del Registro Civil.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Aviso.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 Diciembre de 2024

**COORDINADOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MAURO FRANCISCO SANDOVAL CONTRERAS.- Rúbrica.**

---